CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA
"EL INSTITUTO"
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE
"LA U A N E"

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 27 de febrero del año 2002, **"EL INSTITUTO"** y **"LA UANE"**, celebraron un Convenio General, dentro del cual consiste en establecer las bases de colaboración interinstitucionales para la instrumentación de diversos programas, proyectos y eventos en materia política electoral.

2. Que la personalidad jurídica de los representantes de las partes, quedo debidamente acreditada en el convenio general de referencia, misma que se ratifica en el presente instrumento.

3. Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Que el objeto del presente convenio es la colaboración de **"LA UANE"** con **"EL INSTITUTO"** para establecer las bases interinstitucionales para instrumentar la elaboración y la aplicación del examen a que se refiere los artículos 34 y 35 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que establece el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integren el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** a través de su Consejo General emitirá una convocatoria pública, para que cualquier ciudadano coahuilense, pueda inscribirse, y pueda ser examinado con respecto a los requisitos exigidos por la Ley de la materia, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario.

TERCERA. "LA UANE" colaborará en la elaboración y aplicación del examen práctico de conocimientos en materia electoral que será aplicado a los aspirantes a ocupar las vacantes a los cargos de Consejeros Electorales, siendo **"EL INSTITUTO"** quien en todo momento coordinará y vigilará lo relativo al procedimiento de aplicación referido al examen.

CUARTA. "LA UANE" proporcionará sus instalaciones para la realización de la aplicación del examen práctico de conocimientos en materia electoral.

QUINTA. "EL INSTITUTO" y **"LA UANE"** se encargarán de suministrar los servicios y materiales necesarios, para la elaboración y aplicación del examen práctico de acuerdo a los parámetros que se establezcan.

SEXTA. "EL INSTITUTO" en conjunto con **"LA UANE"** elegirán al personal que tengan a su cargo, a fin de que elaboren y apliquen el examen práctico. Asimismo, ambas partes se obligan a guardar la confidencialidad de todas y cada una de las actividades realizadas, sea públicas o privadas, que con motivo del objeto de este convenio se den, hasta en tanto y de común acuerdo, aprueben hacerlo de conocimiento oficial.

SÉPTIMA. El personal designado por cada Institución para la realización del objeto de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

OCTAVA. Las partes acuerdan que la utilización de materiales e infraestructura propia de los mismos, así como los diferentes gastos que con motivo del objeto del presente convenio se originen serán cubiertos por las partes, según se acuerde.

NOVENA. Queda expresamente pactado por los signantes del presente instrumento, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, que en atención a la aplicación del presente convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. El presente convenio se celebra de buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las mismas en forma administrativa y por los representantes de las partes, cuyas resoluciones serán inapelables.

DÉCIMA PRIMERA. Es voluntad de las partes que el presente instrumento jurídico entre en vigor a partir del día de suscripción y que tenga vigencia por

tiempo indefinido o hasta que sea disuelto mediante aviso por escrito de cualquiera de ellas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, se firma de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de agosto del año dos mil siete.

"POR EL INSTITUTO"	POR "LA UANE"
LIC. JACINTO FAYA VIESCA **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**	**PROFR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERON** **RECTOR DE LA UANE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

"POR EL INSTITUTO"	"POR LA UANE"
LIC. MARCO A. KALIONCHIZ RODRÍGUEZ **DIRECTOR GENERAL DEL IEPCC**	**LIC. JESÚS GONZÁLEZ ALANIS** **DIRECTOR PLANTEL CAMPUS SALTILLO** **UANE**